



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HELENA GAVIRIA DE ARBELAEZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	0500131050022020 150119600
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO, TERMINA PROCESO, ORDENA ARCHIVO.
LINK EXPEDIENTE:	05001310500220150119600

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que en auto que antecede, se había fijado fecha de audiencia el día 6 de julio de 2022 a las 8:30 de la mañana; sin embargo, en memorial visible en secuencia 39 del expediente, el apoderado judicial de la demandante, manifiestan el desistimiento del proceso por pago total de la obligación demandada manifestando no tener interés en continuar con el mismo. Tal manifestación es procedente al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, el cual prescribe

“Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...” (subrayado y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, se aceptará el desistimiento del proceso, dando por terminado el mismo, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, interpuesto por HELENA GAVIRIA DE ARBELAEZ en contra de COLPENSIONES. En consecuencia, se da por terminado el proceso.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1e9da5af0efd0b9931ba9bc5331559d0822ad376fac079120a2113c8a6b792**

Documento generado en 10/05/2022 11:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>